



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

*Recepción Documento Original
Mariana Parra Sanchez
13 de Agosto de 2026*

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2026UD013-2

ING. NASHIRA BARRIGA MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN
BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA NÚM. 2620,
COL. EL PAISAJE, C.P. 37480
MUNICIPIO DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO.
TELS.: 477 788 7800 EXT. 2302 Y/O 4731170063
C.E.: [REDACTED]

AUTORIZADA PARA EFECTOS
DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. MARIANA PARRA SÁNCHEZ.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"**, promovido por el **Sistema de Agua Potable de León**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente**, respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio León, estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de febrero del 2026, fue ingresado en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato el oficio con número PROY-746/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 09 de marzo del 2026 y mediante el cual, el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave **11GU2026UD013**.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 1 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

- II. Que el 05 de marzo de 2026, fue ingresado en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de esta SEMARNAT en el estado de Guanajuato, y remitido a esta DGIRA el 29 de abril del 2026, el oficio con número SAFGTO/SAPAL.007/0411.25 de fecha 04 de noviembre de 2025 mediante el cual, el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico "AM Guanajuato" de amplia circulación en el estado de Guanajuato, publicado con fecha 03 de marzo de 2026 dentro de su página A.9, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 10 de marzo de 2026, esta DGIRA, a través del oficio número SRA/DGIRA/DG-02052-26, previno al **promovente** para que en un plazo de diez días hábiles, ingresara en esta Unidad Administrativa la información correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad en formato original de quienes elaboraron la **MIA-P** y firmada por el responsable de la misma, lo anterior, como parte de los requisitos con los que se debe cumplir para dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), dicho oficio fue notificado el 07 de abril de 2026.
- IV. Que el 16 de abril de 2026, fue ingresado en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de esta SEMARNAT en el estado de Guanajuato el oficio con número 2202/SAPAL/MIAF/05.1504.26 de fecha 15 de abril de 2026, y remitido a esta DGIRA el 07 de mayo del 2026, mediante el cual se desahogó la prevención referida en el Resultando **III** del presente oficio.
- V. Que el 08 de mayo de 2026, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- VI. Que el 14 de mayo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Separata Electrónica Gaceta Ecológica 2026, Año XXIV Publicación No. DGIRA/0023/26, el listado de las solicitudes de autorización de los

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 2 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 07 al 13 de mayo de 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 y 90 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOADP)**; 2, 13, 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; los artículos 2 fracción I, 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, y 35 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; artículos 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, y 18 fracción II inciso e), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la **LGEEPA**, éste **proyecto** es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la ejecución de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** en su artículo **28 primer párrafo, fracción X**, así como en el artículo **5 inciso R) fracción I**, del **RLGEEPAMEIA**, por la construcción de una línea de conducción de agua tratada con cruce directo sobre el cauce del Arroyo Tajo de Santa Ana, el cual es considerado como zona federal¹, por lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia federal.

¹ Artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales: "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 3 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEOPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEOPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica 2026, Año XXIV Publicación No. DGIRA/0023/26, de fecha 14 de mayo de 2026, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 28 de mayo de 2026 y durante el período del 15 al 28 de mayo de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEOPAMEIA.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción **II** del artículo 12 del **RLGEOPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información de la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** consiste en la instalación de una línea de

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 4 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

conducción de agua tratada con cruce directo en 44 m sobre el cauce de Arroyo Tajo de Santa Ana, además de una línea de desfogue de 23 metros en zona federal, lo anterior con el fin de conectar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Villas de San Juan al predio del tanque elevado sobre la calle de Miguel Barceló, además de beneficiar a la zona oriente de la ciudad de León y suministrar agua tratada a los habitantes para su uso en el riego de áreas verdes, actividades industriales y comerciales, y disminuir el uso del agua potable, en el municipio de León, en el estado de Guanajuato.

La infraestructura de la tubería de agua tratada para la zona de **proyecto** se compone de lo siguiente:

1. El punto de conexión es una línea de 8" de acero sobre Av. Olímpica, la cual deriva de una línea en la salida de la PTAR Villas de San Juan.
2. Para la línea de conducción se consideró una tubería de 8" de diámetro en material PVC C-900 la cual conducirá el agua desde el punto de conexión hasta su punto de llegada correspondiente al predio donde se ubica el tanque elevado Barceló.
3. Se repondrán pavimentos de concreto hidráulico $Mr=45\text{kg/cm}^2$ con 22 cm de espesor RR-3D en vialidades (Av. Olímpica y Blvd. Portales) destacando para este punto que la zona de Arroyo Tajo de Santana, no se encuentra pavimentada, por lo que no se considera la reposición en los 44 metros de cruce y 23 de desfogue.

Etapas de Preparación del sitio

Como primera actividad se establece la delimitación del trazo, nivelación y consolidación del eje de la línea de agua tratada, para la línea de conducción se destaca la excavación de la zanja que incide directamente en cauce Arroyo Tajo de Santa Ana, se contempla una superficie de 88.00 m², considerando un ancho máximo de excavación de 2.0 metros, de los cuales se cubrirán una vez la acometida de la línea de agua tratada. Para la caja de válvulas se pretende la ocupación en 1.00 m², y la línea de desfogue 46.00 m²; por lo que la superficie de incidencia directa dentro de la zona federal corresponde a **135.00 m²**.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 5 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Etapas de Construcción

Se compone del trazo y nivelación de terreno natural con aparatos de precisión para líneas de agua potable y drenaje, estableciendo niveles y referencias, en una longitud establecida para el **proyecto** de la línea de conducción de agua tratada de 67.00 metros lineales. Se establece además, la excavación para zanjas ejecutada a cielo abierto en material tipo II a máquina en seco para la instalación de tuberías de agua y drenaje, de 0.00 a 2.00 m de profundidad en 63.01 m³. Relleno de zanjas con material de banco (tepetate), tamaño máximo de 5.0 cm (2"). Plantilla de tepetate fino, colocada en fondo de zanjas para recibir tuberías, apisonada con pisón de mano con volumen establecido de 4.27 m³. Instalación de tubería de acero al carbón ASTM A-53 Grado B de 8" (203 mm) de diámetro y 3/8" (9.52 mm) de espesor con costura longitudinal o helicoidal en 44.00 metros lineales.

Etapas de Operación y mantenimiento

Se tiene proyectado una vida en óptimas condiciones de 20 años contemplando pruebas semestrales para prevenir fugas, mantenimiento y sustitución de piezas.

Ubicación

El **proyecto** se ubicará dentro de los límites establecidos en la zona urbana del municipio de León, sobre la Calle Miguel Barceló en su cruce con el arroyo Tajo de Santa Ana y su incidencia directa con zona federal, la ubicación de la línea de conducción será de acuerdo con las coordenadas UTM, zona Q14, con DATUM WGS84 siguientes:

Coordenadas de Línea de Conducción.

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	230,955.12	2,33,881.41
2	230,993.88	2,33,861.08

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 6 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Coordenadas de la línea de desfogue.

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	230,993.88	2,333,861.08
2	230.991.94	2,333,857.14
3	230,974.55	2,333,863.43

Una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo con que cuenta esta Unidad Administrativa, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII, 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el uso de suelo en la zona del **proyecto** corresponde a: **Agricultura de temporal**, además, el **proyecto** no contempla la remoción de vegetación forestal que conlleve el cambio de uso de suelo en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA.

Obras provisionales temporales

Se contempla la instalación de un campamento, oficinas móviles, talleres y bodegas, en sitios en arrendamiento que no tengan vegetación nativa y fuera de los límites establecidos para la zona federal y del propio cauce de Arroyo Tajo de Santa Ana, mismas que al finalizar el **proyecto** serán desmanteladas y retiradas.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P**, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción **III** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promoviente** para

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 7 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, y considerando que el sitio del **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de León, estado de Guanajuato, se identificó que está regulado por los instrumentos legales y normativos siguientes:

- A. El artículo 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA**, así como lo señalado en el artículo 5, inciso R) **fracción I del RLGEPPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades dentro de Zona Federal correspondientes a la construcción de una línea de conducción de agua tratada con cruce directo sobre el cauce del Arroyo Tajo de Santa Ana, constatando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.
- B. Programa de Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato² (PEDUOETG)**. Conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT's) 197 y 234 con una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**.

Al respecto, una vez revisados los criterios de regulación de las UGAT's, se identificó que al **proyecto** le resultan aplicables los siguientes:

UGAT's 197 y 234 "Aprovechamiento Sustentable"	
Criterios de regulación	Vinculación
Ahu01. Se aplicarán medidas de mitigación de impactos ambientales por el crecimiento urbano y en zonas urbanizadas con énfasis en las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos, evitando disturbios que afecten a los ecosistemas o agroecosistemas aledaños.	"Se han establecido las estrategias de mitigación de los impactos ambientales en área de influencia lo que de manera directa se relacionan con la construcción de la línea de conducción de agua tratada, donde se previene la contaminación de las aguas, el control de las emisiones a la atmósfera y el correcto manejo integral de los residuos".

² Publicado en el periódico oficial del estado de Guanajuato el 28 de noviembre del 2014 y actualizado el 02 de abril de 2019.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

UGAT's 197 y 234 "Aprovechamiento Sustentable"	
Ahu03.- Se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a los requerimientos de cada centro de población. Los centros de población que descarguen en cuerpos receptores de acuerdo con análisis técnico emitido por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales, priorizando plantas de tratamiento de aguas residuales calculadas con base en las necesidades de cada población y tecnificadas a fin de que no sean obsoletas	El proyecto forma parte de un sistema de tratamiento de agua residual por lo que no considera la descarga de agua en ningún cuerpo de agua receptor, asimismo, conforme lo manifestado por el promovente : <i>"Se establecen la colocación de letrinas móviles una por cada 10 trabajadores en obra, además de sitios asignados para lavado de ollas de concreto, prevención de aporte de sedimentos y materiales al arroyo, a través de la colocación de costales que minimicen el riesgo".</i>
Ahu04. No se realizará la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni la quema de estos, destinándolos a un sitio de disposición final adecuado o un centro de acopio de residuos para prevenir impactos al ambiente	<i>"Se establecen las estrategias de mitigación de los impactos ambientales para el manejo integral de los residuos, ... para el seguimiento de la disposición en sitios autorizados"</i>
Ahu10. En las zonas carentes de infraestructura de drenaje o con déficit en el servicio se deberán implementar ecotecnias para el tratamiento de las aguas residuales como fosas sépticas comunitarias o humedales artificiales	<i>"Se establece la estrategia de mitigación por usos prioritario de aguas tratadas y letrinas móviles una por cada 10 trabajadores en obra"</i>
Ifp01.- Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales	El proyecto se desarrolla dentro de la zona federal del arroyo Tajo de Santa Ana, sin contemplar obras permanentes dentro del cauce ni modificación de su geometría hidráulica, por lo que no se altera su estructura ni su función hidrológica. Para prevenir efectos negativos durante la etapa constructiva, se implementarán medidas como la colocación de lonas impermeables para evitar infiltraciones al subsuelo, barreras de contención de sedimentos para prevenir el azolvamiento del cauce, y el manejo y disposición final de residuos en sitios autorizados, evitando su vertido en el cuerpo de agua o áreas aledañas. Con ello, se garantiza que las obras no modifiquen la estructura ni alteren las funciones ambientales del ecosistema, dando cumplimiento al presente criterio.
Ifp02.- Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto. Las especies utilizadas deberán ser nativas	<i>"Se establece la compensación con reforestación de 50 individuos de especies nativas, por proceso constructivo de la línea de conducción de agua tratada".</i>

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 9 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Al respecto, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **PEDUOETG**, toda vez que, si bien el sitio se ubica tiene una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, dicha política no es excluyente del desarrollo de infraestructura, sino que condiciona su instalación a que no se generen efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas y recursos naturales presentes. En este sentido, dado que el **promoviente** incorpora medidas de prevención y mitigación orientadas a conservar la estructura y la función hidrológica del arroyo Tajo de Santa Ana, se determina que las obras y actividades propuestas son compatibles con los criterios de regulación ecológica aplicables, sin identificar elementos del PEDUOETG que constituyan una limitante para su desarrollo.

C. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de León, (PMDUOEL), publicado el 07 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, por lo que esta DGIRA procede al análisis de la vinculación del **proyecto** con el **PMDUOEL**, identificando que el sitio donde se ubicarán las obras y/o actividades inciden en las Unidades de Gestión Ambiental Territorial (UGAT's) **12 y 21**, como una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**.

Al respecto, a continuación se presentan los criterios ambientales y territoriales más relevantes que resultan aplicables al **proyecto**:

Criterios Ambientales	Vinculación elaborada por el promoviente
<i>Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga de manto freático.</i>	El proyecto se desarrolla dentro de la zona federal del arroyo Tajo de Santa Ana, sin contemplar obras permanentes dentro del cauce ni modificación de su geometría hidráulica, por lo que no se altera su estructura ni su función hidrológica. Para prevenir efectos negativos durante la etapa constructiva, se implementarán medidas como la colocación de lonas impermeables para evitar infiltraciones al subsuelo, barreras de contención de sedimentos para prevenir el azolvamiento del cauce, y el manejo y disposición final de residuos en sitios autorizados, evitando su vertido en el cuerpo de agua o áreas aledañas. Con ello, se garantiza que las obras no modifiquen la estructura ni alteren las funciones ambientales del ecosistema, dando cumplimiento a estos criterios.
<i>Respetar las condiciones naturales de los arroyos que atraviesan la zona urbana e integrarlos al sistema de parques lineales y cumplir con los lineamientos establecidos en el plan maestro.</i>	

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 10 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Criterios Ambientales	Vinculación elaborada por el promovente
<i>Fomentar el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y disminuir el uso de agua potable.</i>	El proyecto forma parte de un sistema de tratamiento de agua residual por lo que se promueve la disminución del uso de agua potable para el riego de áreas verdes.
<i>Elaborar los estudios necesarios para caracterizar la contaminación, evaluar los riesgos ambientales y determinar las acciones de remediación necesarias para reestablecer el equilibrio ecológico y garantizar la protección de la salud humana y los recursos naturales.</i>	El promovente ingresó la MIA-P del proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta DGIRA con la finalidad de obtener la autorización en la materia, documento en el cual se identifican y caracterizan los componentes ambientales susceptibles de afectación, así como las medidas de prevención y mitigación correspondientes, mismas que serán objeto de evaluación por parte de esta autoridad a fin de garantizar el equilibrio ecológico y la protección de los recursos naturales.
Criterios Territoriales	Vinculación elaborada por el promovente
<i>Ampliar la cobertura del equipamiento urbano.</i>	El proyecto conlleva la ampliación de la infraestructura hidráulica de reúso de agua tratada hacia la zona oriente de la ciudad de León, beneficiando a la población con el suministro de agua tratada para riego de áreas verdes, así como para actividades industriales y comerciales, lo que a su vez contribuye a disminuir la presión sobre el suministro de agua potable de la zona. En este sentido, el proyecto no solo amplía la cobertura del equipamiento urbano en materia hidráulica, sino que fortalece la sustentabilidad del recurso hídrico en el municipio de León, Guanajuato.

Sobre el particular, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA se tiene que el desarrollo del **proyecto** es congruente con lo que establece el **PMDUOEL** toda vez que las obras y actividades propuestas atienden y dan cumplimiento a los criterios de regulación y territoriales aplicables al sitio del **proyecto**, sin identificarse elementos de dicho instrumento que constituyan una limitante para su desarrollo. En consecuencia, se concluye que el **proyecto** es compatible con el uso de suelo y la vocación territorial determinados para la zona, conforme lo establece el **PMDUOEL**.

D. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 11 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por el promovente
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece límites de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El agua tratada que se desfogue al Arroyo Tajo de Santa Ana, deberá cumplir con los parámetros que establezca la presente norma, así como contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Con la finalidad de prevenir y minimizar las emisiones a la atmósfera durante la etapa de construcción del proyecto , el promovente implementará las siguientes medidas: riegos periódicos en las áreas de trabajo y vialidades de acceso para evitar la dispersión de partículas y polvo; un programa de mantenimiento preventivo a vehículos, maquinaria y equipo utilizados durante el desarrollo del proyecto , a fin de mantener sus emisiones dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad aplicable; así como el cubrimiento con lonas de las cajas de los camiones de carga, con el objeto de evitar la dispersión de materiales durante su transporte. Con la implementación de estas medidas se prevé disminuir la generación de partículas suspendidas y contaminantes atmosféricos, y de ruido contribuyendo a la protección de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación, y sus métodos de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se generarán residuos peligrosos derivados del mantenimiento menor de maquinaria y equipo (cambios de aceite y suministro de combustible a equipo menor), mismos que serán acopiados temporalmente en un almacén temporal para su posterior recolección y transporte por una empresa autorizada por la Secretaría, dando cumplimiento a la normatividad aplicable. El mantenimiento mayor de la maquinaria se realizará en los talleres de las empresas contratistas, fuera del sitio del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y	"Si bien en el tramo destinado a la línea de conducción de agua tratada, no se detectó presencia o hábitat de especies listadas en la NOM-059, sin

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 12 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por el promovente
fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>embargo el propio hábitat del nicho ecológico formado por el cauce de Arroyo Tajo de Santa Ana y la ausencia de puente vehicular o alcantarillas, nos indica la posibilidad de presencia de tlacuache, culebras de agua, tortugas, lagartijos y aves, las cuales serán atendidas acorde a Ley General de Vida Silvestre mediante la implementación de medidas de mitigación para la protección de fauna silvestre, por movimiento de maquinaria y equipo".</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, ya que el artículo 37 TER de la LGEEPA se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEOPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción **IV** del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA); así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** del **proyecto**, para la delimitación del Área de Influencia (AI) el **promovente** estableció un radio de 500 metros a partir del eje de la línea de conducción de agua tratada por lo que la superficie total equivale a 785,400 m², y específicamente el área del **proyecto** para la excavación de la zanja para la conducción de agua tratada corresponde a 3 metros máximo y 44 de largo lo que se contempla una superficie total de 132 m². Por otro lado, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se tomó como base la microcuenca 12Bd ADE, correspondiente a la subcuenca del río Guanajuato; además, se consideraron los elementos bióticos

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 13 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

y abióticos presentes en el área hidráulica y las riberas, que parten de la Sierra de Lobos, así como la superficie de las UGAT's del **PEDUOETG** y del **PMDUOEL**.

La caracterización de los componentes bióticos y abióticos más relevantes del SA, son los siguientes:

Edafología.

Dentro del sistema ambiental, dominan varios tipos de suelos, destacando que específicamente en el tramo de la línea de conducción de agua tratada que se pretende instalar en la zona federal del cauce de Arroyo Tajo de Santa Ana, la capa edáfica ha sido previamente alterada por tránsito constante de vehículos, en la superficie de emplazamiento destaca la existencia de Feozem Haplico. Además, se registra Feozem (H) la cual es apta para la agricultura de temporal y riego, siempre y cuando se ubique en lugares con pendiente no mayor del 15 %. También se califica con aptitud para desarrollo urbano y asentamientos humanos; no posee ninguna restricción para este uso. Litosol (I), estos suelos no son aptos para la agricultura debido a que prácticamente la capa de suelo es muy delgada o no existe; el uso de estos suelos debe ser forestal.

Hidrología superficial y subterránea.

Específicamente se cuenta con que la hidrología superficial presente dentro del sistema ambiental, corresponde a la cuenca del Arroyo Tajo de Santa Ana, el cual es afluente a Río Silao, que a su vez se une con el Río Guanajuato. Es importante señalar que el mismo prácticamente pierde su cauce antes de la llegada al Río Silao, ya que tienen un uso asignado para agricultura de riego en el Bajío de Guanajuato, como uno de los sitios con mayor productividad en la región.

Particularmente, el Arroyo Tajo de Santa Ana es un cauce de tipo intermitente que atraviesa el municipio de León, Guanajuato, con una longitud aproximada de más de 10 kilómetros a su paso por la zona urbana y periurbana de la ciudad. En su recorrido cruza diversas vialidades importantes como el bulevar Aeropuerto y el bulevar Siglo XXI Poniente, y su entorno inmediato se caracteriza por la presencia de pastizales, zonas de cultivo y vegetación ribereña, así como por asentamientos habitacionales aledaños al cauce. Actualmente el arroyo presenta condiciones de deterioro

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 14 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

ambiental asociadas a la descarga de aguas residuales y la disposición irregular de residuos sólidos en algunos tramos, lo que evidencia presión antropogénica sobre el recurso hídrico.

Por otro lado, el sistema ambiental establecido para la línea de conducción de agua tratada se encuentra en su totalidad dentro de los límites del denominado Acuífero Valle de León, donde presenta un considerable aprovechamiento por medio de pozos de agua subterránea. Las evidencias geológicas, hidrogeológica y geofísicas permiten establecer que la dinámica del agua subterránea se presenta en un sistema-acuífero libre, de tipo granular-fracturado-con doble porosidad, heterogéneo y entre unidades volcánicas, piroclásticas, vulcano-sedimentarias y depósitos terrígenos de compactación variable. El acuífero Valle de León, se localiza en el extremo centro-occidental del estado de Guanajuato, en el límite con el estado de Jalisco. De acuerdo con la clasificación de Provincias Fisiográficas de Raíz (1964), la mayor parte de la superficie del acuífero se localiza en la Provincia Fisiográfica Eje Neovolcánico y la porción norte y nororiental en la Provincia Fisiográfica Mesa Central.

Flora

Para el análisis de la vegetación, el **promovente** realizó un diagnóstico de campo considerando directamente el Área de Influencia del tramo del cauce de Arroyo Tajo de Santa Ana donde se pretende la excavación para la línea de conducción de agua tratada. Se presenta la vegetación de galería, predominando individuos como Mezquites, Sauces, y Pirules principalmente, destacado que para el desarrollo del **proyecto** se pretende la poda de tres individuos por proximidad, además de retiro de maleza y hierbas como higuierillas y carrizos. De acuerdo con el diagnóstico de campo se registraron 16 especies de plantas representativas en área de Influencia directa de la zona de cruce en Arroyo Tajo de Santa Ana, en listadas a continuación:

No.	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	<i>Shinus molle</i>	Pirúl
2	<i>Senecio salignus</i>	Jarilla, jara amarilla
3	<i>Tillandsia recurvata</i>	Heno, heno motita
4	<i>Bursera fararoides</i>	Copal chino, copalillo

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 15 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

No.	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
5	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo
6	<i>Opuntia joconostle</i>	Joconostle
7	<i>Opuntia aff. tomentosa</i>	Nopal de San Gabriel
8	<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate
9	<i>Ricinus communis L.</i>	Higuerilla
10	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
11	<i>Mimosa pudica</i>	Dormilona
12	<i>Neltuma laevigata</i>	Mezquite
13	<i>Senna pallida</i>	Retama amarilla
14	<i>Salix bonplajdiana</i>	Ahuejote, sauce
15	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo
16	<i>Solanum alaeagniflolum</i>	Trompillo, hierba de caballo.

Al respecto, el **promoviente** manifestó que ninguna de las especies de flora señaladas en la tabla anterior, se encuentra en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, señaló que no será necesario talar ningún árbol para el desarrollo del **proyecto**, dado que ya existen caminos trazados dentro de la comunidad aledaña a la zona del **proyecto**.

Fauna

El **promoviente** señaló que la fauna silvestre registrada para el área de influencia del Arroyo Tajo de Santa Ana se compone de un total de 14 especies de vertebrados distribuidos de la siguiente manera: una especie para los reptiles; doce para especies para las aves; y una especie para los mamíferos, destacando la ausencia directa en el tramo de la tortuga pecho ancho en NOM-059-SEMARNAT-2010, muy común en el cauce.

Asimismo, el **promoviente** señaló que los sitios en donde se pretenden realizar las actividades constructivas se encuentran adyacentes a asentamientos humanos, infraestructura o actividades de tipo agrícolas o pecuarias, por lo que se presenta una baja diversidad faunística, ante esto, para identificar la fauna característica presente en el sitio y que podría resultar afectada con las actividades, se realizó un recorrido de campo a cargo de personal ambiental, observándose las siguientes especies:

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del
Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 16 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
REPTILES	
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartija cola de látigo mexicana
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho quebrado
AVES	
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mexicano
<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana,
<i>Columba inca</i>	Tortolita cola larga
<i>Columba Passerina</i>	Tortolita común
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	zanate pico surcado
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto
<i>Phainopepla nitens</i>	Capulinero negro
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón
MAMIFEROS	
<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla terrestre de roca
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache común

En este orden de ideas, el **promovente** manifestó que en los sitios del **proyecto** y zonas adyacentes, durante los recorridos de campo, no se encontraron sitios de anidación y no se reportan especies en estatus de riesgo de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, la realización del **proyecto** tiene como objeto la construcción de una línea de conducción de agua tratada bajo el área de arrastre del arroyo de Tajo de Santa Ana, con el fin de abastecer de agua para diversos servicios entre los que destacan el riego de áreas verdes y la actividad industrial, para los habitantes de la región establecida en el municipio de León, Guanajuato.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 17 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

En cuanto al diagnóstico ambiental el **promovente** realizó una valoración de los elementos ambientales existentes en el área del **proyecto** a través del método Delphi para la ponderación de los efectos ambientales actuales. En primer lugar el elemento aire se tiene en los alrededores hay quema de residuos y esquilmos, cerca del área del **proyecto** existe un sitio clandestino de residuos y quema constante de los mismos, además del tránsito constante de vehículos sobre el camino sin pavimentar generando destacando un entorno con una calidad de aire regular.

Respecto al elemento agua se tiene que se ha detectado contaminación en el cauce por el depósito clandestino de residuos sólidos urbanos, así como de escombros o cascajo, además de descargas de aguas domésticas al cauce del río.

La vegetación existente en el área de **proyecto**, corresponde a individuos de Mezquite y Sauces principalmente, además de Pirul, destacando la proximidad de éstos al trazo de la línea de conducción de agua tratada destacando que para la selección del tramo se ha limitado afectación directa, por lo que es necesario ejecutar podas y deshierbe de higuierillas.

En cuanto al paisaje, se tiene que el propio cauce de Arroyo Tajo de Santa Ana, es donde el grado de deterioro radica principalmente debido al aporte de aguas residuales y residuos sólidos dentro del cauce, provocando agua abajo acumulación constante de residuos, y pese a acciones de limpieza por parte de las autoridades competentes, es necesario maximizar la educación ambiental a la población en general y los sectores económicos que influyen directamente en la calidad ambiental del nicho ecológico que se mantiene en el arroyo.

Al respecto, esta DGIRA determina que con la información presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, está técnicamente adecuada, en virtud de que se pone en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, y con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEMPAMEIA.

*"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del
Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"*
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 18 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, debe contener las medidas preventivas, de mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** manifestó que, para la identificación y evaluación de impactos ambientales, utilizó la metodología aplicando la matriz modificada de Leopold (1971). En este contexto a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Afectación a la calidad del aire por generación de humo y gases contaminantes (SO _x , NO _x , CO _x).	❖ Humedecer el suelo con agua tratada para evitar generación de polvo.
	Modificación de la calidad del aire a causa de la generación de partículas suspendidas (polvo) por el uso de maquinaria pesada y equipo.	❖ Establecer horarios de trabajo diurno con el fin de afectar lo menos posible al ambiente y a las poblaciones o asentamientos humanos cuyas viviendas se encuentren en el trayecto al área del proyecto o cercano a éste.
	Alteración del confort sonoro a causa del ruido y vibraciones por el uso de maquinaria pesada y equipo.	❖ Garantizar que los vehículos, maquinaria y los equipos cumplan con los límites máximos permisibles de niveles sonoros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.
		❖ Utilizar lonas que cubran la caja de los camiones con carga y cubrir bancos de materiales en acopios temporales.
Suelo		❖ Dar cumplimiento al Programa de mantenimiento y correctivo a maquinaria y equipo.
	Alteración de las características físicoquímicas del suelo (estructura, textura y compactación).	❖ Se retirará, acopiará y conservará la tierra vegetal, para ser reutilizada en la restauración de espacios degradados.
		❖ Se colocará lona tipo liner para evitar filtraciones de

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 19 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
	Posible pérdida y erosión del suelo. Contaminación del suelo por derrame de lixiviados o vertido de aguas sanitarias al suelo. Pérdida de productividad biológica del suelo.	lixiviados o aceites al suelo. ❖ Dar cumplimiento al Programa de Manejo y disposición final de los residuos. ❖ Queda estrictamente prohibido realizar actividades de mantenimiento, preventivo o correctivo a la maquinaria o equipo utilizado, en el área del proyecto. ❖ Se colocará un almacén temporal de maquinaria, se incorporará una plataforma impermeabilizada con sistema de recogida de residuos, y específicamente de aceites usados para evitar contaminación del suelo. ❖ Sera seleccionado un sitio específico, para las aguas provenientes de lavado de ollas de concreto en colados, donde por lo menos deberán ocupar un espacio de 6 metros de largo X 2 de ancho; 40 centímetros de profundidad e impermeabilizado con sellado temporal del mismo material de lavado o geomembrana para evitar filtraciones. ❖ En el caso fortuito o extraordinario de un derrame o fuga de productos peligrosos (combustibles) o residuos (aguas sanitarias) sobre el suelo se deberá realizar la limpieza inmediata y notificar a la autoridad, La contratista que lleve a cabo su remediación deberá contar con la acreditación correspondiente.
Agua	Aumento de sólidos en suspensión. Alteración en la calidad del agua y sus propiedades fisicoquímicas por posible derrame de aceites o combustible al río. Posible contaminación por residuos sólidos urbanos arrojados al río. Modificación del régimen hidrológico y la	❖ Se instalarán, barreras de sedimentos, para contener la erosión causada por la corriente del agua. ❖ Como medida precautoria se usará agua tratada para su uso en la obra. ❖ Se realizarán recorridos diarios de limpieza del sitio para evitar dispersión de lo RSU al cauce del río. ❖ Las aguas que procedan de movimientos de tierras y las

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 20 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
	mecánica fluvial del río.	residuales se someterán a decantación de sólidos dando en su caso un seguimiento analítico para verificar si es posible ser vertidas en el cauce.
Biodiversidad (Flora y Fauna)	Remoción de cobertura vegetal. Efecto barrera de la población nativa. Alteración de comunidades de fauna terrestre. Perturbación y desplazamiento de la fauna.	❖ Almacenar adecuadamente la capa vegetal del suelo que sea afectado por la obra de la línea de conducción de agua tratada, para luego utilizarla como tierra vegetal en la reforestación con especies nativas, lo que claramente ayuda a que las semillas y nutrientes no se pierdan y la vegetación nativa pueda volver a instalarse. ❖ Realizar las actividades de despalme exclusivamente dentro de los límites que conformarán el proyecto. ❖ Realizar la eliminación de la vegetación por medios mecánicos y manuales nunca con métodos químicos, ni quemas de los residuos orgánicos, evitando el uso de herbicidas. ❖ Se debe limitar la velocidad en el cruce sobre el cauce a 10 Km/h como máximo durante las noches y a 20 Km/h en el día a fin de evitar el atropello de especies de fauna silvestre. ❖ Durante las excavaciones de la zanja que recibirá la línea de conducción de agua tratada, deberá evitar destruir áreas de hábitat que sean claramente usados por la fauna silvestre para la reproducción, refugio y alimentación. ❖ Reforestación de 50 individuos con especies nativas.
Paisaje	Modificación en la percepción visual del paisaje por la presencia de maquinaria y camiones y la nueva infraestructura dentro del arroyo.	❖ Delimitar el área de trabajo para el paso de maquinaria y camiones. ❖ Se mantendrán cubiertos los materiales que puedan ser arrastrados o llevados al cauce del arroyo. ❖ Las actividades se llevarán a cabo durante el día con el objetivo de minimizar las molestias a los habitantes de la zona y a la fauna del lugar.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 21 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Además de las medidas de mencionadas, el **promovente**, con la finalidad de vigilar la correcta ejecución de las medidas de mitigación y disminuir al mínimo los impactos, contará con los siguientes programas: **Programa de Control de Emisiones por fuentes Móviles, Programa de reducción de los niveles de Ruido, Programa de Gestión de los Recursos, Programa de Gestión de la Contaminación y de los Residuos, Programa de Gestión del Espacio Ocupado, Programa de Vigilancia Ambiental**; sin embargo, no presenta la propuesta de cada uno.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA, del cual forma parte, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI, del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción **VII** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, los pronósticos ambientales desarrollados para el **proyecto** fueron bajo los escenarios de "*Sin proyecto*", "*Con proyecto pero sin medidas de mitigación*" y "*Con proyecto considerando las medidas de mitigación*", los cuales se describen a continuación:

Escenario "*Sin proyecto*": El **promovente** indicó que de no llevarse a cabo la construcción de la línea de conducción de agua tratada continuaría el tránsito constante de los vehículos y personas en el tramo de las actividades, se continuaría arrojando residuos sólidos urbanos al cauce del río.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 22 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Además, la falta de agua para actividades secundarias domésticas como el riego de área verde, comercial o industrial seguiría escaseando o en su caso aumentando la demanda del agua potable. En el medio Biótico se muestra claramente una degradación de la línea base ambiental, donde los valores tendientes a la baja se indican principalmente por la asignación del uso de suelo como la consolidación de la zona urbana del municipio, donde precisamente la línea de conducción de agua tratada, surge de la necesidad de proporcionar los servicios para riego de áreas verdes y uso industrial.

Escenario "Con proyecto, pero sin medidas de mitigación": El **promoviente** indicó que de llevarse a cabo la construcción de la línea de conducción de agua tratada pero sin medidas de mitigación, la ausencia de aplicación de las medidas de mitigación propuestas podría generar contaminación, principalmente en el cuerpo de agua. Los residuos serían generados en su mayoría por el personal de obra y, en caso de no contar con contenedores adecuados para su correcta separación y disposición conforme a su clasificación, ubicados en puntos estratégicos dentro del área de trabajo temporal, se incrementaría el riesgo de una disposición inadecuada, propiciando su arrastre hacia el cauce del arroyo. Además, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas se vería afectado por filtraciones o derrames de sustancias peligrosas, y se presentaría la pérdida en la recarga al sistema acuífero por compactación de los suelos no asignados al área de **proyecto**.

No obstante, los impactos generados por el **proyecto** tendrían un carácter temporal, sin embargo, la continua degradación del sistema por la contaminación de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción o descargas de aguas residuales domésticas arrojadas al cauce del arroyo seguirían en aumento.

Escenario "Con proyecto y con medidas de mitigación": En este escenario, con la construcción de la línea de conducción de agua tratada se busca llevar a cabo el **proyecto** minimizando todos los impactos ambientales posibles con el fin de poder llevar agua tratada y que esta sea utilizada para el riego de áreas verdes, de servicios e industriales.

La ocupación del **proyecto** sobre el cauce del Arroyo Tajo de Santa Ana hace necesaria la preparación de una zanja para la instalación de la línea de agua tratada, actividad que generará materiales producto de la excavación. En virtud de lo anterior, el **promoviente** implementará

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 23 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

medidas para proteger el cauce de posibles vertidos de sedimentos y materiales de excavación, así como acciones de restauración en las áreas afectadas por las obras. Asimismo, llevará a cabo medidas de prevención ante vertidos accidentales de sólidos y otros materiales derivados de las actividades de excavación, con el fin de evitar la alteración de la calidad del agua y las condiciones naturales del cauce.

De igual manera se acopiarán los materiales de excavación y de insumos alejados del cauce para evitar depósitos no deseados, donde se establece la no acumulación en el cauce del arroyo, además de limitar los movimientos de maquinaria y equipo exclusivos de carga y descarga, para no provocar compactación en el mismo y en el área de influencia directa.

De carácter compensatorio se llevarán a cabo las medidas asignadas para la protección de riberas y el propio cauce aguas arriba y aguas abajo del Arroyo Tajo de Santa Ana, y como consecuencia mejorar en el aporte de servicios ambientales hidrológicos respecto a filtración y escurrimiento limpio, a través del establecimiento de vegetación nativa con 50 árboles nativos, utilizando especies de *Prosopis laevigata*; de igual manera puede ocupar *Salix humboldtiana* y *Fraxinus americana* con el fin de mejorar y compensar los servicios ambientales en las riberas del arroyo.

En conclusión, tomando en cuenta el escenario del **proyecto** con las medidas preventivas, de conservación y de mitigación propuestas, se considera esta última opción como viable para la ejecución del **proyecto**, tomando en cuenta la existencia de una medida para cada impacto negativo, identificados como poco significativos, además de que se puede afirmar que con la ejecución del **proyecto** no se afectará de forma severa o grave el paisaje existente en el **SA** delimitado.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA y en el artículo 12, fracción VII, del RLGEPPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 24 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción **VIII** del RLGEEPAMEIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II** a **VII** del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que, en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** sí fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como registros fotográficos, memoria descriptiva, planos, hojas de cálculo, coordenadas del sitio, y el sistema de información geográfica elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción **VIII**, del RLGEEPAMEIA.

Análisis técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 6 al 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los razonamientos siguientes:

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 25 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

- A. El desarrollo del **proyecto** permitirá conectar la PTAR Villas de San Juan con el tanque elevado ubicado sobre la calle de Miguel Barceló y beneficiar a la zona oriente de la ciudad de León mediante el suministro de agua tratada para su uso en el riego de áreas verdes, actividades industriales y comerciales, con el fin de disminuir el uso del agua potable.
- B. El sitio propuesto para la ejecución del **proyecto**, no incide en ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal, Estatal o Municipal; asimismo, es congruente con el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato**, y con el **Programa de Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de León, Guanajuato**; además de dar cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994.**
- C. Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **DGIRA** partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área ya impactada debido a cambios sustanciales de origen antropogénico dentro de una zona ya conurbada, con una evidente alteración de la estructura y pérdida de la función de los ecosistemas existentes en la zona, al encontrarse a un costado de casas habitación y vías de comunicación por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto** no causará mayores impactos a los ya presentes.
- D. En la zona del **proyecto** no se registraron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**
- E. Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen el artículo 1, 4 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 26 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

fracciones I, III, y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero fracción II, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 1, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV, XXXIII y 18 fracción II, inciso e); a lo establecido en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato**, y con el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de León, Guanajuato**; así como en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes,

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales del proyecto denominado **"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"**, promovido por la **Sistema de Agua Potable de León**, con pretendida ubicación en el municipio de León, perteneciente al estado de Guanajuato.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 27 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Las características técnicas, ubicación y superficie de ocupación, serán de acuerdo con lo descrito en el **Considerando 6** de la presente resolución, así como en la información presentada en la **MIA-P** del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Y posteriormente, tendrá una vigencia de **veinte años** para las etapas de operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite de la con homoclave **SEMARNAT-04-00³**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, **con antelación a la fecha de su vencimiento**.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

³ El 1 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 28 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su **Término PRIMERO** y **Considerando 6** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** y **Considerando 6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con homoclave SEMARNAT-04-005 *Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 29 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Para lo cual, el **promoviente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones planteadas, coordenadas UTM, superficies a modificar temporales como permanentes, vinculación del **proyecto** con respecto a los instrumentos normativos, condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 30 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en este caso, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando: **en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua**; por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste llevar a cabo obras y actividades dentro de la zona federal y en un cuerpo de agua, por lo que el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico (ETE)** que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo; así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **Considerando 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 31 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta **DGIRA**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **proyecto**, un **Programa de Protección del cauce del Arroyo Tajo de Santa Ana**, el cual deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando entre otros, los siguientes puntos:

- a) Monitoreo de la calidad del agua del cauce del Arroyo Tajo de Santa Ana, debiendo presentarse a esta **DGIRA** en tres ocasiones, la primera previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, la segunda durante la etapa de construcción y la tercera un mes posterior a la fecha de operación del **proyecto**.
- b) Medidas de protección, como puede ser la colocación de una malla ciclónica sobre los bordes del afluente con el fin de evitar la caída de material y los residuos suspendidos en el cauce del arroyo durante la etapa de construcción.
- c) Descompactación y/o escarificación de los suelos adyacentes al arroyo o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado con el propósito de que se regeneré de forma natural la vegetación herbácea y arbustiva nativa de la zona. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. Considerar dichas actividades en las zonas donde se ubicarán las obras provisionales así como en los sitios por donde haya transitado la maquinaria.
- d) La obra de desfogue deberá contar con una estructura de disipación de energía en el punto de descarga, que permita reducir la velocidad del flujo antes de su incorporación al cauce natural, evitando procesos de erosión, socavación del lecho y alteración del transporte de sedimentos. Asimismo, reportar el gasto de descarga el cual deberá ajustarse a la capacidad hidráulica natural del cauce, evitando concentraciones de flujo que modifiquen su geometría, y considerar mantenimiento periódico a la estructura de desfogue para garantizar su correcto funcionamiento durante la vida útil del **proyecto**.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 32 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

- g) Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; y a través de los informes solicitados en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

4. El **promovente** deberá presentar, **previo al inicio de cualquier obra o actividad** relacionada con el **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se incluya todas aquellas medidas y acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación.

Una vez validado dicho programa, deberá remitirlo ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guanajuato para el seguimiento y validación del cumplimiento de las actividades señaladas en el **PMVA**, así como remitir ante esta **DGIRA** copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

Así mismo, para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar los resultados obtenidos de las acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente.

5. El **promovente** deberá presentar los resultados de sus propuestas de **Programa de Control de Emisiones por fuentes Móviles, Programa de reducción de los niveles de Ruido, Programa de Gestión de los Recursos, Programa de Gestión de la Contaminación y de los Residuos, Programa de Gestión del Espacio Ocupado**, así como de la propuesta de **Reforestación de 50 individuos con especies nativas**. Además deberá incluir un **Programa de Rescate y Reubicación**

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 33 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

de **Fauna** que incluya listado de identificación de fauna, métodos de ahuyentamiento y captura de fauna, sitios de reubicación e indicadores de seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de los programas antes señalados, el **promovente** deberá presentar el análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el **Término OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Guanajuato; el primer informe durante la etapa de preparación del sitio y construcción será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral durante dos años**, y posteriormente con una periodicidad **anual durante cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **Término NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, acompañado con una copia simple del oficio presentado ante la PROFEPA en el estado de Guanajuato.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación y Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto

*"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del
Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"*
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 34 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del **cambio de titularidad de la autorización**, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 35 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06024-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- Notificar al promovente, y/o a su autorizada por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.:
gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- C.E: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E:
leticia.quinones@profepa.gob.mx
Libia Dennise García Muñoz Ledo.- Gobernadora del Estado de Guanajuato.- C.E.:
libia.garcia@guanajuato.gob.mx
Alejandra Gutiérrez Campos.- Presidenta Municipal de León, Guanajuato.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Expediente: 11GU2026UD013.
DGIRA: 2619350, 2619097.

Elaboró

IAPA

Revisó/Vo.Bo.

ERM

Validó

AMCTM

"Proyecto Ejecutivo de la Línea de Conducción de Agua Tratada en el Tramo PTAR Villas de San Juan a Predio del
Tanque Elevado sobre Calle Miguel Barceló, Cruce Arroyo Tajo de Santa Ana, en León, Gto"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 36 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**